

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 27 de octubre de 2020. Paso al Despacho de la señora Juez, el memorial presentado por el abogado WEIMAR CAVADIA HERNANDEZ, donde solicita que sean reconocidos como herederos los señores MONICA ISABEL PATRON RUBIO, FRANCISCO JAVIER PATRON RUBIO, JOSE VICENTE PATRON RUBIO y MARIA CRISTINA PATRON MONTALVO, en calidad de hijos del finado JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO. También le informo que aporta certificado de defunción de su cónyuge GLADYS ISABEL RUBIO ORTIZ. Asimismo, está un memorial de la apoderada demandante donde pide que se le conceda otro termino para la realización de la partición. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: JUAN JOSE PATRON MARTINEZ
CAUSANTE: JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2018-00103-00

En memorial que antecede, el abogado WEIMAR CAVADIA HERNANDEZ solicita sean reconocidos como herederos los señores MONICA ISABEL PATRON RUBIO, FRANCISCO JAVIER PATRON RUBIO, JOSE VICENTE PATRON RUBIO y MARIA CRISTINA PATRON MONTALVO, en calidad de hijos del finado JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO, en su condición de hijos.

En los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso se regula el trámite de las sucesiones, señalándose en el 491 numeral 3° ibídem, el reconocimiento de herederos que se presente antes de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, los cuales se cumplen por parte de los peticionarios, a excepción de la señora MARIA CRISTINA PATRON MONTALVO, quien no está apoderada por el abogado WEIMAR CAVADIA HERNANDEZ, es decir, no aportó el respectivo poder de conformidad con el artículo 76 del C.G.P..

Con relación a la solicitud de la togada BEALIS BEATRIZ JIMENEZ HERNANDEZ, se le concederá un término igual al inicialmente otorgado, esto es quince (15) días, para que presente el trabajo de partición a ella asignado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como herederos del causante JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO, a los señores MONICA ISABEL PATRON RUBIO, FRANCISCO JAVIER PATRON RUBIO y JOSE VICENTE PATRON RUBIO, en calidad de hijos del causante.

SEGUNDO: Reconózcase al abogado WEIMAR CAVADIA HERNANDEZ como apoderado judicial de los señores MONICA ISABEL PATRON RUBIO, FRANCISCO JAVIER PATRON RUBIO y JOSE VICENTE PATRON RUBIO, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

TERCERO: Niéguese el reconocimiento como heredera del finado JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO, a la señora MARIA CRISTINA PATRON MONTALVO, por carecer de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

CUARTO: Concédasele un término igual al inicialmente otorgado a la abogada BEALIS BEATRIZ JIMENEZ HERNANDEZ, de quince (15) días, para que presente el trabajo de partición a ella asignado, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bfd162daba43b95dfb1c00d85395aa99ec1a5765ce001e78ca2ca1a1bac1aaa

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>